



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-504/2022.**

**ACTORA: VIVIANA GUERRERO  
GARCÍA.**

**RESPONSABLES: PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ZOZOCOLCO DE  
HIDALGO, VERACRUZ Y OTROS.**

**MAGISTRADO PROVISIONAL EN  
FUNCIONES: JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA.**

**SECRETARIO: EUGENIO EDUARDO  
SÁNCHEZ LÓPEZ.**

**COLABORÓ: DOMINGO ARTURO  
LIBREROS MUÑOZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de  
febrero de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>**

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup>,  
dictan **Acuerdo Plenario** en el presente Juicio para la Protección de  
los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, al  
tenor de lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>SUMARIO DE LA DECISIÓN</b> .....	2
I. Contexto .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	4
<b>PRIMERA.</b> Competencia. ....	4
<b>SEGUNDA.</b> Materia del acuerdo plenario. ....	5
Marco normativo. ....	5
<b>TERCERA.</b> Estudio sobre el cumplimiento .....	9
<b>CUARTA.</b> Efectos del acuerdo plenario. ....	18
<b>ACUERDA</b> .....	19
<b>NOTIFÍQUESE</b> .....	19

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintidós, salvo aclaración al respecto.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral.

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

**Acuerdo Plenario** por el que se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de veinte de octubre, por parte de las autoridades señaladas como responsables; al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

#### I. Contexto

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Juicio de la ciudadanía TEV-JDC-504/2022.** Por sentencia de veinte de octubre, este Tribunal resolvió el medio de impugnación en comento, por el que determinó entre otras cuestiones, declarar fundada la obstaculización del ejercicio del cargo que viene desempeñando la actora, asimismo, se vinculó a las responsables, a convocarla debidamente a las Sesiones de Cabildo respetando las reglas de notificación de estas, entre la que destaca, la de adjuntarle la información necesaria, para el efecto de participar en ellas y se encuentre en la posibilidad de emitir un voto informado durante la misma; y dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación de la referida sentencia, el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y al Tesorero todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz deberán dar respuesta a los escritos de petición que les formuló la actora.

2. **Comparecencia de funcionarios municipales.** Por oficio MZH-536-2022 de once de noviembre, el Presidente Municipal, Director de Obras, Tesorero, Secretario y Director del Ramo treinta y tres de la Dirección de Obras Públicas, todos del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, remitieron diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de veinte de octubre dictada en el medio de impugnación que se actúa, asimismo, informaron que la ahora actora se negó a recibir las respuestas que recayeron a sus peticiones.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**3. Juicio de la ciudadanía SX-JDC-6914/2022.** Por sentencia de veintinueve de noviembre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, dictada en el medio de impugnación de referencia, por la que se confirmó la diversa resolución del juicio de la ciudadanía TEV-JDC-504/2022.

**4. Designación de Magistrado Provisional en Funciones.** El doce de diciembre, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el Licenciado José Antonio Hernández Huesca fue designado como Magistrado Provisional en Funciones, por la conclusión del periodo en el encargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal<sup>3</sup>.

**5. Remisión de expediente a ponencia.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, por el que se remitió a la ponencia del Magistrado Provisional en Funciones, el expediente en el que se actúa, previa devolución efectuada por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, mediante oficio SG-JAX-1256/2022, recibida en Oficialía de Partes de órgano jurisdiccional.

**6. Requerimiento al Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz.** Por proveído de cuatro de enero del año en curso, se requirió a la referida autoridad municipal para efecto que informara

---

<sup>3</sup> Por criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte la existencia de la obligación de los órganos jurisdiccionales de notificar a las partes el cambio de sus titulares, ya que, de no hacerlo, dicha omisión es considerada como una violación procesal que trasciende al resultado del fallo, de ahí la importancia de hacer del conocimiento de las partes la designación del ahora ponente como Magistrado Provisional en Funciones, lo anterior tiene asidero jurídico en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de la novena época, del rubro: **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXXII, julio de 2010, p. 312.

qué actos había implementado sobre el cumplimiento de la sentencia de veinte de octubre.

**7. Comparecencia del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz y vista a la actora.** En proveído de treinta de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio MZH-031-2023 de dieciocho de enero del mes y año de referencia, signado por diversos funcionarios de la referida autoridad municipal, a través del cual remitieron diversas documentales relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de veinte de octubre dictada en el juicio citado al rubro, en mismo acto, se ordenó dar vista de dichos documentos a la actora para el efecto que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Desahogo de la vista.** Por acuerdo de siete del mes y año en el que se actúa, se tuvo recibido el escrito de dos de febrero de dos mil veintitrés signado por la actora por el que hace diversas manifestaciones relacionadas con las constancias aludidas en el apartado anterior.

**9. Formulación de resolución.** A la vista de los autos no se advirtió la existencia de trámite pendiente alguno, en consecuencia, se procedió a formular la resolución a que derecho corresponda.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Competencia.**

**10.** El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para pronunciarse sobre el cumplimiento de sus resoluciones, pues su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también, el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus



Tribunal Electoral  
de Veracruz

determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado<sup>4</sup>.

11. Lo anterior es así, porque en un primer momento este Tribunal Electoral conoció y resolvió la controversia formulada por Viviana Guerrero García quien se ostentó como Síndica Única del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, por la que demandó a las responsables por actos que obstaculizan el ejercicio de su cargo.

12. Lo expuesto, es de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 19, fracción XV, y 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

## SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.

### Marco normativo.

13. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero<sup>5</sup>, y 17, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la

<sup>4</sup> Véase tesis de jurisprudencia 24/2001 de la tercera época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002, p. 28.

<sup>5</sup> El artículo y párrafos invocados son del tenor siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Párrafos cuarto a quinto (...)

<sup>6</sup> El artículo y párrafo en comento son del tenor siguiente:

**Artículo 17.** Párrafo primero (...)

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>7</sup>, sobre de lo que desprende, que el acceso a la jurisdicción del Estado debe ser considerado como un derecho humano reconocido a nivel nacional y supranacional.

14. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional debe ser entendido como un derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>8</sup>.

15. Además, determina que el derecho de la tutela jurisdiccional conlleva tres derechos, los cuales pueden ser ejercidos de la siguiente manera: **a) Previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **b) judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y **c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones<sup>9</sup>

<sup>7</sup> El artículo citado es del tenor siguiente:

**ARTÍCULO 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>8</sup> Tesis de Jurisprudencia 1ª.JJ.42/2007, de la Novena Época del rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXV, abril de 2007, p. 24

<sup>9</sup> Tesis de aislada 1ª. LXXIV/2013, de la Décima Época del rubro: **DERECHO DE ACCESO**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

16. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es menester ocuparse de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo con plena ejecución de sus resoluciones<sup>10</sup>

### Caso Concreto.

17. Al resolverse el juicio en el que se actúa, este Órgano Jurisdiccional determinó entre otras cuestiones que, las responsables obstaculizaron a la actora en el ejercicio del cargo como Síndica Única del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, debido a que se acreditó la omisión de convocarla debidamente a Sesiones de Cabildo, asimismo, se le hizo nugatorio el derecho de petición que les formuló por sendos escritos, en razón de lo anterior, se ordenó a la responsable efectuar diversas actuaciones que a continuación se precisan:

#### A. Convocatoria a sesiones de Cabildo.

- Emitida la convocatoria a Sesión de Cabildo, deberá notificársele inmediatamente en vía de oficio, debiéndose recabar firma o sello de acuse de recibo, precisando fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba;
- La información o documentación que deba anexarse al oficio de notificación podrá efectuarse en medios electrónicos o informáticos, atendiendo a su voluminosidad;
- En el supuesto de no localizarle, deberá de entregarse la convocatoria bajo previa cita de espera, de ser el caso, se fijará

---

**A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, p. 882.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002, p. 28.

en el acceso principal de la oficina que le haya sido asignada levantando el acta circunstanciada correspondiente;

- En el supuesto de existir negativa de recibir el oficio de notificación, por si misma, o por otra persona, se deberá publicitar la convocatoria en la lista de acuerdos, recabándose los elementos de prueba o certificación por los que se acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar por el que se llevó a cabo dicho procedimiento;
- La notificación de la convocatoria de Sesión de Cabildo podrá efectuarse en las oficinas del convocante, siempre y cuando comparezca de forma voluntaria para tal efecto;
- El servidor encargado de notificarle, deberá elaborar acta circunstanciada derivadas de dicha diligencia, y
- Las notificaciones deberán efectuarse en horas y días hábiles y con una anticipación de cuarenta y ocho a la celebración de la sesión de Cabildo que se convoque.

#### **B. Uso de la voz y votación de la actora en las Sesiones de Cabildo.**

- Ordenándose al Presidente del referido Ayuntamiento a convocar a la ahora actora en los términos precisados en el apartado anterior para el efecto de que asista a las Sesiones de Cabildo y esté en la capacidad de participar y emitir un voto informado.

#### **C. Derecho de petición.**

- El Secretario, Tesorero y Director de Obras Publicas deberán remitir a la actora los oficios MZH-150-2022; MZH-TES-013, MZH-TES-014 y MZH-TES-015; DOPZH-2022-2021 (*sic*) y DOPZH-145, respectivamente, y
- El Presidente, Director de Obras y Tesorero todos del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, deberán dar respuesta a los escritos de veintiocho de marzo y veinticinco de julio; dos escritos de dieciocho de julio, y escrito veintiséis de julio, respectivamente, las cuales deberán ser emitidas dentro del plazo de diez días



Tribunal Electoral  
de Veracruz

hábiles posteriores a la notificación de la sentencia de veinte de octubre.

### **TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.**

**18.** Por oficio MZH-536-2022 de once de noviembre, el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, Tesorero, Secretario y Director del Ramo treinta y tres de la Dirección de Obras Públicas, todos de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, por el que remiten diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de veinte de octubre, consistentes en:

**A.** Ocho placas fotográficas en las que se observan una persona fijando en el acceso principal de la Sindicatura de la referida municipalidad diversa documentación.

**B.** Documentales en copias certificadas<sup>11</sup>:

- Oficios DOP/ZH/145, DOPZH-2022-106, DOPZH-2022-107, DOPZH-2022-221, DOPZH-2022-226 y DOPZH-2022-228, suscritos por el Director de Obras Públicas;
- Dictámenes Técnicos Económicos de las Licitaciones números IR/MZH/FISMDF/2022-001, IR/MZH/FISMDF/2022-002, e IR/MZH/FISMDF/2022-003;
- Recibos números 001365 y 001366 emitidos por la Tesorería Municipal;
- Cédula de identificación de personas autorizadas para el trámite y cobro de cheques con números de folio 0036107, 0038224;
- Oficios MZH-TES-013, MZH-TES-014, MZH-TES-015 y MZH-TES-036, emitidos por el Tesorero Municipal;
- Oficio MZH-150-2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, y

<sup>11</sup> Constancias recibidas en duplicado en fechas: dieciocho de noviembre y veinte de enero del presente año, visibles a foja 1571 a 1621 y 1671 a 1750 respectivamente, a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional.

➤ Oficios MZH-147-2022 y MZH-505-2022, signados por el Presidente Municipal.

C. Ocho certificaciones de treinta y uno de octubre, en los que el Secretario del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, hizo constar que se fijaron en los estrados de la Sindicatura de dicho municipio los documentos referidos.

19. De conformidad con la sentencia de veinte de octubre, y de las constancias referidas en los párrafos anteriores, se desprende que las responsables se encuentran constreñidas a efectuar, los siguientes actos: a) dar respuesta a los escritos de petición de veintiocho de marzo, y veinticinco de julio; dieciocho de julio, y veintiséis de julio dirigidas al Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Tesorero respectivamente, todos del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, y b) entregarle a la actora los oficios MZH-150-2022; MZH-TES-013, MZH-TES-014 y MZH-TES-015; DOPZH-2022-2021 (*sic*) y DOPZH-145.

20. Por lo antes expuesto, se analizarán en un primer momento los actos efectuados por las responsables derivado de la vulneración del derecho de petición.

**A. Actos relacionados con el derecho de petición.**

21. En la sentencia de veinte de octubre, se ordenó a las responsables emitir respuestas a sendos escritos de petición que les formuló por la actora, ajustándose a los requisitos establecidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación mediante tesis relevante **XVI/2016**, del rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**, consistentes en: a) recepción y tramitación de la petición; b) evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, y d) su comunicación al interesado.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

22. De las constancias remitidas por la responsable, relacionadas con el cumplimiento a dar respuestas a los escritos de petición formulada por la actora de veintiocho de marzo, y veinticinco de julio; dieciocho de julio, y veintiséis de julio, se advierte que recayó respuesta mediante los oficios MZH-147-2022 y MZH-505-2022; DOPZH-2022-228, y MZH-TES-036, signados por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Tesorero respectivamente, todos del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz.

23. De las documentales trasuntas, se desprende que las responsables hacen referencia que su emisión derivan de las peticiones formuladas por la actora, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Autoridad emisora	Numero de oficio	Materia
Presidente Municipal	MZH-147-2022	Oficio por el que se le da respuesta a la actora a su escrito de petición de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por el que se le solicita su intervención en el proceso electivo del Agente Municipal de la Localidad Caxuxuman, acto por el cual la responsable le señala que carece de competencia para la anulación de dicho proceso electivo.
	MZH-505-2022	Oficio por el que se le responde a su escrito de petición de veinticinco de julio de dos mil veintidós, consistente en que se le notifique con una anticipación de setenta y dos horas, de las Sesiones de Cabildo a realizar, así como hacerle llegar la información necesaria para su comparecencia en las Sesiones de Cabildo, acto por el cual se le manifiesta que su personal se niega a recibir las convocatorias, ya que se le ha notificado conforme a derecho.
Director de Obras Públicas	DOPZH-2022-228	Oficio de referencia que fue emitido en relación a las manifestaciones hechas por la actora en su escrito de dieciocho de julio de dos mil veintidós, por el que plantea que en el contrato de obra pública IR-MZH-FISMDF-2022302030023, no quedó debidamente acreditado la personalidad del Contratista, en razón de lo anterior, el referido funcionario le señaló que el contrato aludido se efectuó de conformidad con los dispuesto en los artículos 4 y 57, de la Ley de Obras Públicas Estatal y Servicios Relacionados con ellas, asimismo, se precisa que el contratista se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas del referido

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-504/2022

Autoridad emisora	Numero de oficio	Materia
		Ayuntamiento, adjuntándose documentación relacionada con el tema.
Tesorero Municipal	MZH-TES-036	Oficio expedido para el efecto de dar respuesta al escrito de petición de veintiséis de julio de dos mil veintidós por el que la actora le precisa al Tesorero que, por mandato legal está obligado acatar los acuerdos emitidos por el Cabildo en específico en el acta 20/2022; por su parte el funcionario en cuestión le señaló que dicha acta no aprobó lo relacionado con el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

24. Por otro lado, se advierte que las responsables al comparecer en el presente juicio, pretenden acreditar por sendas certificaciones de treinta y uno de octubre, que se constituyeron en la oficina de la actora para efecto que hacerle la entrega de los oficios de referencia, de las cuales no se exponen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se puede apreciar a continuación:

25. En vía de ejemplo, en la primera de las certificaciones, se puede observar la siguiente leyenda: *En la ciudad de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, siendo las 12:00 horas del 31 de octubre de dos mil veintidós, el suscrito Mtro. José de Jesús Campo Antonio, en mi calidad de Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 366 Código Electoral de Veracruz, y 176 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, hago constar y -----*  
*-----Certifico-----Que en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de octubre de dos mil veintidós, dictado por Tribunal Electoral de Veracruz a esta Presidencia con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **EXPEDIENTE** TEV-JDC-504/2022, promovido por la C. Viviana Guerrero García, en su calidad de Síndica Única del H. Ayuntamiento de Zozocolco de Hgo., Veracruz en contra del Presidente Municipal, Director de Obras, Secretario y Tesorero, todos del referido Ayuntamiento; en los estrados de las oficinas que ocupa esta Presidencia Municipal, situado en Calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia Centro, Mpio. De Zozocolco de Hgo., Veracruz, quedó fijado el escrito DOPZH-2022-228 de fecha veinte de julio por*



Tribunal Electoral  
de Veracruz

parte del Director Arq. David Cárdenas Manzano Director de obras públicas. DOY FE. ----- MTRO. JOSÉ DE JESÚS CAMPO ANTONIO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

26. De acuerdo con lo anterior, se advierte que las actuaciones implementadas por las responsables se ajustaron a los tres primeros requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante **XVI/2016**, del rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**, ya que de los oficios en cuestión se advierte, que las responsables tuvieron por recibidos los escritos de petición, asimismo, la respuesta que les recayeron están relacionadas con la materia de la petición.

27. Sin embargo, en relación con el último de los requisitos no se tiene por cumplido, ello es así, porque de las constancias que obran en los autos no se advierte que exista certeza que se le haya hecho de su conocimiento las respuestas que recayeron a sus escritos de petición, por las deficiencias precisadas en párrafos anteriores de la certificación, por el que las responsables pretenden acreditar que se fijaron en el acceso principal de la oficina de la actora, los mencionados oficios.

28. En relación con el plazo de cumplimiento de la emisión de los oficios por el que se debió dar respuesta de los escritos de petición, se tiene por cumplida (diez días hábiles posteriores ya que la notificación de la sentencia es de fecha veinte de octubre), pues de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa se advierte que las responsables fueron notificadas el veinticuatro del mes de referencia, por lo que el mencionado lapso de cumplimiento transcurrió del veinticinco de octubre al nueve de noviembre.

29. De las constancias remitidas mediante oficio MZH-536-2022 de once de noviembre, se advierte que, las responsables pretenden dar cumplimiento al apartado tercero del considerando séptimo de la sentencia de veinte de octubre, por el que se les ordenó entregar a la

actora los oficios MZH-150-2022; MZH-TES-013, MZH-TES-014 y MZH-TES-015; DOPZH-2022-221 y DOPZH-145; asimismo, de la lectura de los diversos oficios descritos en el párrafo anterior, se advierte que, el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Tesorero emitieron los oficios MZH-147-2022 y MZH-505-2022; DOPZH-2022-228, y MZH-TES-036, por el que se formularon respuestas a los diversos escritos de veintiocho de marzo y veinticinco de julio; dieciocho de julio, y veintiséis de julio, respectivamente.

**30.** Este Órgano Jurisdiccional arribó a dicha conclusión en razón de, la naturaleza jurídica de las documentales en cuestión por tratarse de documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, ya que fueron emitidas por Autoridades Municipales, como lo son el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas y el Tesorero, todos del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, lo anterior de conformidad con los artículos 36, fracciones IX; 72, fracción XV, y 73 Ter, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal.

**31.** Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en los artículos 359, párrafo segundo, fracción I, d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**32.** Sin que, en el sumario del presente juicio, advierta la existencia de una prueba en contrario.

#### **B. Entrega de diversos oficios.**

**33.** Por lo que respecta a la entrega de los oficios MZH-150-2022; MZH-TES-013, MZH-TES-014 y MZH-TES-015; DOPZH-2022-221 y DOPZH-145; a consideración de este Órgano Jurisdiccional no se advierte que las actuaciones emitidas por las responsables hayan sido eficaces, para que la actora tuviera conocimiento de ellos, de acuerdo con lo siguiente:





Tribunal Electoral  
de Veracruz

**34.** Como se refirió previamente, los actos que se le instruyó a la responsables derivaron de la violación del derecho de petición de la actora.

**35.** Una de las garantías del derecho de petición es de notificar al peticionario en el domicilio señalado para tal efecto, lo que hace necesario analizar la legalidad de la notificación de la notificación que se realice para hacerle de su conocimiento la respuesta de su solicitud, por lo que la omisión o indebida notificación de la contestación correspondiente, implica la falta de conocimiento de la forma, y términos en los que la autoridad contesto la petición que se formuló<sup>12</sup>

**36.** Por otro lado, la actora en escrito de dos del mes y año en el que se actúa, a través del cual desahogó la vista que se le hizo con los documentos descritos, manifiesta que el procedimiento que implementaron las responsables para hacer la entrega de los documentos que se le ordenaron en la sentencia de veinte de octubre, no se ajustaron a lo dispuesto en los artículos 8, fracción II, y 37, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**37.** De las ocho certificaciones efectuadas por el Secretario del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, las sustenta en razón a lo dispuesto en la sentencia de veinte de octubre, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, del Código electoral y 176, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**38.** De lo expuesto, le asiste la razón a la actora en señalar que las certificaciones en cuestión están indebidamente fundamentadas, ya que el primero de los artículos en comento, regula el trámite de efectuar a las autoridades señaladas como responsables en relación con los medios de impugnación por el que se controvierten sus actos;

---

<sup>12</sup> Lo expuesto tiene asidero jurídico en la tesis aislada I.15o.A.4 A, de la Novena Época, del rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. AL EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA GARANTÍA, ES INDISPENSABLE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XX, diciembre de 2004, p. 1330.

en el segundo de los numerales aludidos se prevé las atribuciones de los integrantes de la Junta Electoral Municipal.

39. De ahí que, resulte que el acto de referencia no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

40. Norma aplicable al caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, precepto en el que se establece el régimen de obligaciones que están sujetos los servidores municipales, como es el caso, entre los que destacan, la emisión de sus actos se sujetará a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

41. Por otro lado, de la lectura de las certificaciones de treinta y uno de octubre, en vía de ejemplo, en la segunda de ellas se advierte la siguiente leyenda: *En la ciudad de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, siendo las 12:20 horas del 31 de octubre de dos mil veintidós, el suscrito Mtro. José de Jesús Campo Antonio, en mi calidad de Secretario del ayuntamiento, con fundamento en los artículos 366 Código Electoral de Veracruz, y 176 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, hago constar y -----*  
*-----Certifico-----Que en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de octubre de dos mil veintidós, dictado por Tribunal Electoral de Veracruz a esta Presidencia con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **EXPEDIENTE** TEV-JDC-504/2022, promovido por la C. Viviana Guerrero García, en su calidad de Síndica Única del H. Ayuntamiento de Zozocolco de Hgo., Veracruz en contra del Presidente Municipal, Director de Obras, Secretario y Tesorero, todos del referido Ayuntamiento; en los estrados de las oficinas que ocupa esta Presidencia Municipal, situado en Calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia Centro, Mpio. De Zozocolco de Hgo., Veracruz, quedo fijado el escrito DOPZH-2022-228 de fecha veinte de julio por parte del Director Arq. David Cárdenas Manzano Director de obras públicas.*



Tribunal Electoral  
de Veracruz

DOY FE. ----- MTRO. JOSÉ DE JESÚS CAMPO ANTONIO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**42.** Del texto trasunto, este Órgano Jurisdiccional no advierte que se haga la relatoría de los hechos acontecidos, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar de estos.

**43.** Situación que impide a este Tribunal Electoral determinar el debido cumplimiento de la sentencia de veinte de octubre dictado en el juicio en el que se actúa, en relación con la entrega de los oficios MZH-150-2022; MZH-TES-013, MZH-TES-014 y MZH-TES-015; DOPZH-2022-221 y DOPZH-145.

**44.** No pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional que, en el escrito de dos de febrero, la actora manifiesta que aún es objeto de no ser convocada a Sesiones de Cabildo, pero del escrito de referencia no se desprende mayores elementos sobre el tema, constituyendo impedimento alguno para pronunciarse sobre dicho, por tal situación se advierte que la actora incumple con la carga procesal de señalar el acto o resolución que le genera agravio, impuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 362, fracción I, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en consecuencia de dejan a salvos sus derechos para que los haga valer como a sus derecho convenga.

**45.** Por otro lado, es preciso señalar que, en la referida sentencia, se otorgó a las diversas autoridades un plazo de veinticuatro horas, para el efecto de remitir las constancias por el que se acredite el cumplimiento de la sentencia de veinte de octubre, y estas fueron remitidas el dieciocho de noviembre; tomando en consideración que la presunta entrega de las constancias se efectuó el treinta y uno de octubre, no acreditaron el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dentro del plazo que les fue concedido.

**46.** Por lo tanto, se conmina a la autoridad para que, en lo subsecuente, atiendan y lleven a cabo las acciones ordenadas por este Tribunal, dentro de los plazos legalmente concedidos.

**CUARTA. Efectos del acuerdo plenario.**

47. Derivado del estudio del cumplimiento del Acuerdo Plenario, este Órgano Jurisdiccional y al advertirse que, si bien la Autoridad Responsable ha realizado acciones para dar por cumplido a lo ordenado, éstas no son suficientes, es que se dictan los siguientes efectos.

48. **Se tiene en vías de cumplimiento**, lo ordenado al Presidente Municipal.

49. Asimismo, remita en copia certificada los acuses de recibo de los oficios MZH-150-2022; MZH-TES-013, MZH-TES-014 y MZH-TES-015; DOPZH-2022-221 y DOPZH-145; asimismo, de los diverso oficios MZH-147-2022 y MZH-505-2022; DOPZH-2022-228, y MZH-TES-036, suscritos por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Tesorero, por el que se formularon respuestas a los diversos escritos de veintiocho de marzo, y veinticinco de julio; dieciocho de julio, y veintiséis de julio, por el que la actora ejerció su derecho de petición, en los cuales deberá contener los siguientes datos: **a) fecha; b) hora, y c) datos de identificación de la persona que lo reciba.**

50. En caso que, la actora se niegue a recibir las respuestas, por sí misma o a través de alguna otra persona, se deberá recabar **los elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de las respuestas a sus oficios.**

51. En el supuesto de no encontrar persona alguna en la oficina de la actora para atender dicha diligencia, el funcionario que se presente para tal efecto, deberá fijar en su acceso principal citatorio, para el efecto de que se constituya dentro de las veinticuatro horas posteriores a su fijación.

52. Deberá dirigirse a la oficina más cercana para dejar un citatorio de espera para notificarle los oficios de respuesta a emitidos por la responsable, asimismo deberá fijar uno en la entrada principal del inmueble señalado como domicilio para recibir notificaciones, lo



anterior tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**53.** Hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique su cumplimiento.

**54.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

Por lo expuesto y fundado, se


#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Se encuentra en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada el veinte de octubre, por las razones apuntadas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, actúe en los términos que se indican en el apartado de **efectos** del presente acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio** con copia certificada del presente acuerdo, al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director del Ramo 033, todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, para su conocimiento; **por estrados** a los demás interesados; asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal; de conformidad con los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones Integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta; con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Díaz Tablada; y **José Antonio Hernández Huesca, a cuyo cargo estuvo la ponencia**, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.


  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA**



  
**JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA  
MAGISTRADO PROVISIONAL  
EN FUNCIONES**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

  
**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
PROVISIONAL EN FUNCIONES**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**VOTO CONCURRENTENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 40 FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DEL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-504/2022.**

Con el debido respeto al Magistrado Provisional en Funciones Ponente, si bien coincido con el sentido y las consideraciones del acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia dictado en el referido expediente, me permito formular un voto concurrente en los siguientes términos:

En el acuerdo sometido a consideración de este Pleno, se propone declarar en vías de cumplimiento la sentencia de veinte de octubre de dos mil veintidós dictada en el expediente al rubro indicado.

Toda vez que, de las documentales remitidas por las autoridades responsables, se advierte que, si bien dichas autoridades realizaron acciones tendentes para el cumplimiento de la sentencia primigenia, en cuanto a remitir diversos oficios solicitados por la parte actora, lo cierto es que no respondieron la totalidad de los oficios emitidos por la parte actora hacia el Presidente, Director de Obras Públicas y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz.

Asimismo, tal como se refiere en el presente acuerdo plenario, en los apartados uno y dos, del considerando séptimo de los efectos de la sentencia de mérito, queda acreditada la omisión de las responsables de remitir constancias relacionadas con el

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-504/2022**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

procedimiento de convocatoria de sesiones de Cabildo, de allí que en el proyecto aprobado se estime declararlo en vías de cumplimiento.

Ahora bien, de manera respetuosa, si bien comparto el sentido del proyecto aprobado, **difiero sobre lo considerado en el sentido de que se dejen a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer como como a sus intereses convenga**, toda vez que, mediante escrito de dos de febrero, signado por Viviana Guerrero García, en el cual desahoga la vista otorgada el siete de febrero, se logra advertir que, realiza diversas manifestaciones, relacionadas con nuevos hechos, mismos que su decir violentan sus derechos político-electorales al desempeño del ejercicio al cargo.

Por lo que, desde mi perspectiva, **se debe escindir tal escrito**, signado por la parte actora; el cual, debe tramitarse a través de un **nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** y no dejar a salvo sus derechos, tal como se razona en el proyecto a consideración de mérito.

Esto, a fin de salvaguardar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia de la hoy actora, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, así el referido escrito, debe tramitarse y sustanciarse como un nuevo Juicio Ciudadano, con el fin de proteger la posible vulneración a sus derechos político-electorales.

Lo anterior, porque del análisis al escrito presentado el dos de febrero, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Viviana Guerrero García, manifiesta lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-504/2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

[...]

1. *Se me continua violentado (Sic) mis derechos políticos, por parte de los funcionarios señalados como responsables en la sentencia emitida con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, toda vez que hasta el momento en que me pronuncie mediante el presente escrito, se continua la violencia política al no ser convocada para las sesiones del H. Ayuntamiento en los términos dispuestos por su judicial autoridad en el Considerando QUINTO en punto 82; Considerando Séptima (Sic), apartado I; II de la Sentencia emitida con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.*

[...]

Por lo que, de un análisis integral a dicho escrito, se advierte que la actora hace valer como motivo de inconformidad hechos novedosos, tal como la indebida forma de convocarle a las sesiones de cabildo desde la emisión de la sentencia primigenia hasta la fecha de presentación del escrito referido, mismos actos que le atribuye al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, los cuales son diversos a los referidos en el escrito recursal de dicho Juicio Ciudadano y de los efectos ordenados a cumplimentar en la sentencia TEV-JDC-504/2022, dictada el veinte de octubre, y del cual, no es procedente su estudio dentro del expediente citado al rubro.

En ese sentido, desde mi óptica, debe ser motivo de análisis en un diverso medio de impugnación, siendo procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al ser la vía idónea para tal efecto, ya que la parte actora estima conculcado su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo.

Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutelan los

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-504/2022**



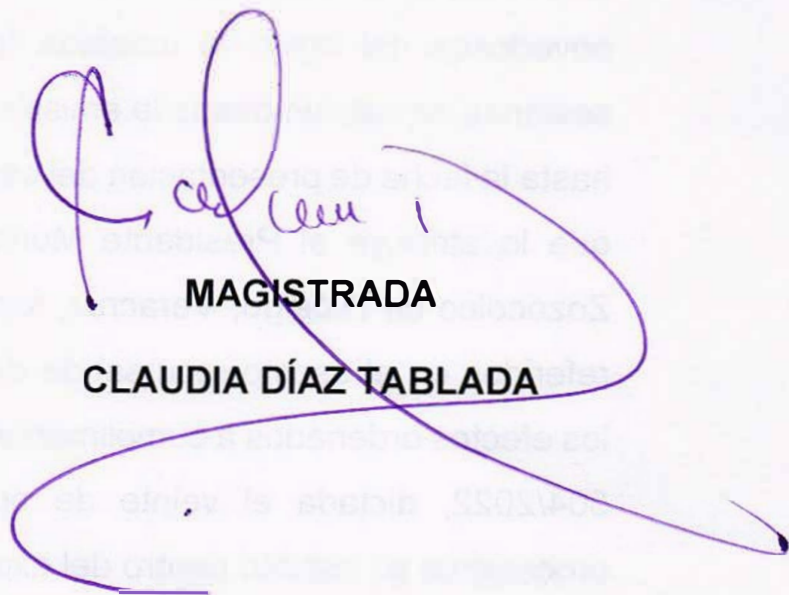
**TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Similar criterio fue optado por este Pleno en el Acuerdo Plenario relativo al Juicio Ciudadano TEV-JDC-544/2020 INC-1 de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Por estas razones me permito formular el presente voto concurrente.

Xalapa, Veracruz, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

  
**MAGISTRADA**  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**